



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/191
9 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 (b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.2)]

49/191. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 47/136, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes la consternación y la condena expresadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, por la persistencia de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos, incluidas ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Profundamente alarmada por el hecho de que se sigan registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluidas ejecuciones extralegales,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Condenando especialmente las violaciones del derecho a la vida de menores, en particular de niños y adolescentes sin hogar,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de dicha resolución, que hizo suya el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15 3/,

Acogiendo con beneplácito la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal respecto de las cuestiones relacionadas con las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y eliminar ulteriormente la práctica abominable de las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación manifiesta del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. Hace un llamamiento urgente a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. Reafirma la decisión 1992/242 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos 4/ de que se nombrara a un relator especial por un período de tres años para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y aprobó asimismo la petición que había hecho la Comisión al Secretario General de que continuara prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial y recomienda que, en su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos prorrogue el mandato del Relator Especial;

5. Insta encarecidamente a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados, a que cooperen con el

3/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A, resolución 1992/72.

Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

6. Pide al Relator Especial que, en el ejercicio de su mandato, actúe en forma efectiva en atención a la información que reciba, en particular en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente, exista la amenaza de que vaya a realizarse o haya ocurrido recientemente y, además, que promueva el intercambio de opiniones entre los gobiernos y quienes le proporcionen información fidedigna si considera que ello puede ser útil;

7. Pide asimismo al Relator Especial que, en su próximo informe, siga prestando particular atención a las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres y a las denuncias relacionadas con violaciones del derecho a la vida en el contexto de violencia contra participantes en manifestaciones y otras formas pacíficas de expresión pública o contra personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas;

8. Acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49° y 50° 5/, con miras a la eliminación de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

9. Alienta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. Insta al Relator Especial a que siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extralegales, sumarias y arbitrarias que considere particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

11. Pide al Relator Especial que siga vigilando la aplicación de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y restricciones respecto de la aplicación de la pena capital, teniendo presentes las observaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, así como el segundo Protocolo Facultativo del Pacto 6/;

12. Considera que el Relator Especial, en el ejercicio de su mandato, debe seguir recabando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales

5/ E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2, E/CN.4/1989/25, E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1, E/CN.4/1991/36, E/CN.4/1992/30 y Add.1, E/CN.4/1993/46 y E/CN.4/1994/7 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2.

6/ Resolución 44/128, anexo.

reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

13. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial y, teniendo en cuenta su creciente carga de trabajo, incrementalmente sustancialmente, sin exceder de los recursos existentes, los recursos humanos y materiales puestos a su disposición, a fin de que pueda cumplir eficazmente su mandato;

14. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

15. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 51º período de sesiones, sobre la base del informe del Relator Especial, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994